

ACUERDO NÚMERO 001 DE 2023

Por medio del cual se adopta el reglamento interno del Consejo Directivo del
Instituto Nacional de Cancerología

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA

En ejercicio de sus facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley
2291 de 2023, artículo 7, literal t) y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 209 de la Constitución Política Colombiana, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que mediante la Ley 2291 del 17 de febrero de 2023 se transformó la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Cancerología Empresa Social del Estado, se definió su objeto, funciones, estructura y régimen legal.

Que la Ley 2291 de 2023 establece la estructura del Instituto Nacional de Cancerología, y en los artículos 6º y 7º determina la integración del Consejo Directivo y señala sus funciones, entre ellas, expedir su propio reglamento.

Que, mediante la Resolución No. 748 del 25 de mayo de 2023 el Ministerio de Salud y Protección Social reglamentó el procedimiento de designación de los miembros elegibles del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Cancerología y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 6º de la ley 2291 de 2023.

Que para lograr el cabal cumplimiento de las funciones asignadas al Consejo Directivo del Instituto, se hace necesario definir el reglamento interno conforme al desarrollo legal y normativo aplicable, para facilitar su funcionamiento, regular sus actuaciones dentro de la política general de la entidad y acatar en cada una de sus actuaciones los principios constitucionales de la función administrativa, especialmente los relacionados con la moralidad administrativa, buena fe, respeto, eficacia, eficiencia, participación, economía, igualdad, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

A la vez el reglamento define las normas por las cuales habrán de regirse las reuniones del Consejo Directivo, el régimen de sus decisiones y la conducta de los miembros del Consejo Directivo de tal manera que los miembros participantes actúen conforme a los intereses de la entidad y la búsqueda de sus propósitos misionales, de manera participativa y colectiva y atiendan las directrices señaladas por parte de quien lo presida.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDO NÚMERO 001 DE 2023

Por medio del cual se adopta el reglamento interno del Consejo Directivo del
Instituto Nacional de Cancerología

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Adóptese el siguiente reglamento interno que rige la organización y funcionamiento del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Cancerología de acuerdo con lo señalado por la ley 2291 de 2023 por medio de la cual se transformó la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Cancerología

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 2. OBJETO. El presente reglamento tiene por objeto establecer las reglas internas y procedimientos que regulan el funcionamiento del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Cancerología con el propósito de alcanzar la eficiencia y eficacia administrativa para la consecución de sus objetivos misionales, la aplicación de los principios administrativos e institucionales y la salvaguarda del ejercicio de la función que corresponde a los integrantes de los consejeros de la entidad.

ARTÍCULO 3. PRINCIPIOS Y NORMATIVIDAD APLICABLE. La conformación y funciones de la Consejo Directivo del Instituto Nacional de Cancerología se regulan por la ley 2291 de 2023 y las demás disposiciones legales y reglamentarias vigentes, así como por las normas contenidas en el presente reglamento.

Todas las actuaciones del Consejo Directivo se cumplirán de acuerdo con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, buena fe, respeto, participación, igualdad, y los contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, la ley 489 de 1998, la ley 2291 de 2023, y los consagrados en el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) la Ley 1437 de 2011 y las demás reglas que le resulten aplicables de acuerdo con la naturaleza y el régimen legal del Instituto Nacional de Cancerología .

ARTÍCULO 4. AMBITO DE APLICACIÓN. El presente reglamento interno aplica a todos los miembros del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Cancerología, como órgano de dirección de la entidad, independiente de su condición y forma de elección, y sus integrantes ejercerán siempre sus funciones al interior de dicho cuerpo colegiado no en interés propio sino de la entidad que representan.

**CAPÍTULO II
DISPOSICIONES SOBRE LA CONFORMACIÓN, REQUISITOS Y PERIODO DE
LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DIRECTIVO**

ARTÍCULO 5. INTEGRACIÓN: De conformidad con la Ley 2291 de 2023, "Por medio de la cual se transforma la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Cancerología Empresa Social del Estado, se define su objeto, funciones, estructura y régimen legal", el Consejo Directivo estará conformado en la forma señalada por el artículo 6º de la citada ley, así:

ACUERDO NÚMERO 001 DE 2023

Por medio del cual se adopta el reglamento interno del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Cancerología

- a) El Ministro de Salud y Protección Social o su delegado, quien la presidirá.
- b) El Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación o su delegado.
- c) Un (1) miembro designado por el ente o entes que se constituyan por iniciativa del INC para apoyar financieramente sus labores de investigación.
- d) Un (1) representante de reconocida trayectoria académica en ciencias de la salud, designado por el Ministro de Salud y Protección Social, de terna presentada por la Asociación Nacional de Sociedades Científicas.
- e) Un (1) representante de la Comunidad Científica, designado por el Ministro de Salud y Protección Social, de terna presentada por el Consejo del Programa Nacional de Ciencia y Tecnología en Salud perteneciente a grupos de investigación del área de salud.
- f) Un (1) representante del sector productivo designado por el Ministro de Salud y Protección Social, de terna presentada por el Consejo Colombiano de Competitividad.
- g) Un (1) representante elegido por y entre el estamento médico o de investigaciones del Instituto Nacional de Cancerología.
- h) Dos (2) representantes de las asociaciones de usuarios del Instituto, en su calidad de pacientes, que serán elegidos por y entre los miembros de las organizaciones de usuarios.

Los Ministros de Salud y Protección Social y de Ciencia, Tecnología e Innovación podrán delegar su participación en un funcionario del nivel directivo. Los demás miembros no podrán delegar su participación en el Consejo Directivo del Instituto.

Los miembros del Consejo Directivo que son elegibles tendrán un período de cuatro (4) años contados desde su designación y no podrán ser reelegidos; en caso de renuncia o falta absoluta de alguno de ellos, la elección se realizará por el tiempo faltante para la realización de la elección unificada de sus miembros.

La designación de los miembros elegibles lo será de acuerdo con el reglamento contenido en la Resolución No. 748 del 25 de mayo de 2023 expedido por el Ministerio de Salud y Protección Social en desarrollo de la facultad señalada por la citada ley.

Actuará como Secretario del Consejo Directivo quien sea designado por dicho cuerpo colegiado y por el tiempo que defina.

A los miembros del Consejo Directivo se les aplicará el régimen de inhabilidades e incompatibilidades aplicables a su participación.

A las reuniones del Consejo Directivo también podrán participar como invitados los servidores públicos, particulares, entidades o persona jurídicas que el Consejo Directivo o el Director General determinen, cuando los temas a tratar lo requieran, caso en el cual lo harán con voz pero sin voto.

ACUERDO NÚMERO 001 DE 2023

Por medio del cual se adopta el reglamento interno del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Cancerología

ARTÍCULO 6. CALIDAD DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO. Los miembros del Consejo Directivo que no sean servidores públicos, son particulares que ejercen funciones públicas y no adquieren por ese solo hecho, la calidad de servidores públicos. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en materia disciplinaria en relación con los particulares en ejercicio de funciones administrativas.

ARTÍCULO 7. REQUISITOS Y DOCUMENTOS PARA SER MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO. Para ser miembro de la Consejo Directivo del Instituto Nacional de Cancerología, se deben cumplir los siguientes requisitos:

7.1. Los representantes del estamento político - administrativo, cuando no actúen los Ministros de Salud y Protección Social o de Ciencia, Tecnología e Innovación, y sea delegada su participación:

7.1.1. Ser funcionario del nivel directivo;

7.1.2. Aportar acto administrativo de delegación.

7.2. Los representantes de las Asociaciones de Usuarios:

7.2.1. Ser pacientes con diagnóstico de cáncer y haber utilizado los servicios del Instituto Nacional de Cancerología, como mínimo durante el año inmediatamente anterior a la elección. Esta condición se prueba mediante certificación expedida por el Instituto Nacional de Cancerología.

7.2.2. Ser miembros de una Asociación de Usuarios del Instituto Nacional de Cancerología, legalmente constituida con una antigüedad no menor a un (1) año inmediatamente anterior a la elección. Esta condición se acredita mediante certificación expedida por la Asociación de Usuarios a la que se pertenezca.

7.2.3. Aportar el acta o documento de designación como representante al Consejo Directivo del Instituto Nacional de Cancerología.

7.2.4. Aportar la constancia de haberse realizado la publicidad del proceso por cualquier medio idóneo.

7.3. Representante del estamento médico o de investigaciones del Instituto Nacional de Cancerología:

7.3.1. Acreditar su calidad de médico o servidor vinculado a la dependencia asistencial o de investigaciones del Instituto Nacional de Cancerología con una antigüedad no menor a dos (2) años al momento de la elección.

7.3.2. Allegar el acta o documento de designación del Comité Científico como representante al Consejo Directivo.

7.3.3. Ser servidor del Instituto Nacional de Cancerología

ACUERDO NÚMERO 001 DE 2023

Por medio del cual se adopta el reglamento interno del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Cancerología

7.3.4. Presentar la constancia de haberse realizado la publicidad del proceso por cualquier medio idóneo.

7.4. Representante de la comunidad científica:

7.4.1. Acreditar la pertenencia a la comunidad científica del área de la salud con un tiempo no menos a dos (2) años al momento de la elección.

7.4.2. Presentar el Acta del Consejo del Programa Nacional de Ciencia y Tecnología en Salud del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación en la que se especifique la elaboración de la terna.

7.4.3. Presentar la constancia de haberse realizado la publicidad del proceso por cualquier medio idóneo

7.5. Representante del sector productivo:

7.5.1. Presentar Acta en la que se especifique la elaboración de la terna por parte del Consejo Colombiano de Competitividad.

7.5.2. Presentar la constancia de haberse realizado la publicidad del proceso por cualquier medio idóneo.

7.6. Representante de reconocida trayectoria académica en ciencias de la salud.

7.6.1 Aportar el Acta en la que se especifique la elaboración de la terna por parte de la Asociación Nacional de Sociedades Científicas.

7.6.2. Acreditar una trayectoria académica no inferior a los dos (2) años al momento de la elección.

7.6.3. Presentar la constancia de haberse realizado la publicidad del proceso por cualquier medio idóneo.

7.7. Miembro designado por los entes que se constituyan por iniciativa del Instituto Nacional de Cancerología para apoyar financieramente las labores de investigación.

7.7.1. Documentación que acredite esta condición según trámite señalado por el artículo 6° de la Resolución 748 del 25 de mayo de 2023.

7.7.2. La constancia de haberse realizado la publicidad del proceso por cualquier medio idóneo.

PARÁGRAFO 1. Las personas postuladas para integrar el Consejo Directivo del Instituto deberán adjuntar, con la documentación soporte, la manifestación, realizada bajo la gravedad del juramento, que no se encuentran incurso en el régimen de inhabilidades e incompatibilidades o conflictos de interés, según aplique. Adicionalmente, deberán indicar, por escrito, la aceptación como representante ante Consejo Directivo del INC, en caso de ser designado.

ACUERDO NÚMERO 001 DE 2023

Por medio del cual se adopta el reglamento interno del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Cancerología

PARÁGRAFO 2. Los miembros del Consejo Directivo que sean servidores públicos ostentarán dicha calidad durante el tiempo que desempeñen el cargo, según la integración dispuesta con fundamento en el artículo 5° del presente Acuerdo.

ARTICULO 8. FUNCIONES, ATRIBUCIONES, RESPONSABILIDADES Y DEBERES.

El Consejo Directivo tendrá las funciones, atribuciones, responsabilidades y deberes que se le asignan en la ley y en los principios y políticas generales establecidas para la gestión pública, las adoptadas por el Instituto y en el presente reglamento.

Los miembros del Consejo Directivo deberán actuar de buena fe, de manera responsable y sus actuaciones se realizarán objetivamente y en interés de los principios, fines, objeto y funciones del Instituto, de sus bienes y derechos, sus recursos y de todos y cada uno de los servidores y contratistas al servicio de la entidad.

Los integrantes del Consejo Directivo deberán guardar especial confidencialidad de la información y archivos que reciban por cualquier medio de parte del Instituto o del Consejo Directivo o de cualquiera de sus miembros; en especial aquellas relacionadas con la información financiera de la entidad, sus planes estratégicos, comerciales y de propiedad industrial e intelectual y las que sean objeto de secreto en la forma señalada por la ley 1755 de 2015 y por ende para no revelarla en favor de terceros, so pena de responder por ello; dicha obligación deberá mantenerse aún en el caso de dejar la condición de integrante del Consejo Directivo.

La solicitud y manejo de la información relevante o sensible del Instituto será un asunto resuelto colectivamente por el Consejo Directivo. Para el cumplimiento de lo anterior, el Instituto tramitará la información institucional solicitada por cualquiera de sus miembros para ser puesta por parte del Secretario a disposición del Consejo Directivo para valorar su pertinencia, necesidad, utilidad y oportunidad guardando siempre los principios requeridos para su adecuado manejo, los criterios establecidos en el inciso anterior y los derechos de los sujetos concernidos; para el efecto el secretario del Consejo pondrá a su disposición las respectivas peticiones para ser votadas en la respectiva sesión. En caso de duda o empate sobre la información correspondiente, será definida por quien preside el Consejo Directivo.

El manejo de la información preservará en todos los casos la relacionada con las personas para la protección del habeas data y en desarrollo de la ley estatutaria 1266 de 2008 y relacionadas con asuntos que involucren derechos a la privacidad e intimidad de las personas, incluidas en las hojas de vida, la historia laboral y los expedientes pensionales y demás registros de personal que obren en los archivos del Instituto, así como la historia clínica, toda la cual se considera reservada y solo podrá ser suministrada en la forma presentada bajo autorización del titular de manera escrita.

La información sobre el desarrollo de los asuntos propios de la gestión del Instituto en lo que sea necesario, siempre tendrán como propósito el interés de los

ACUERDO NÚMERO 001 DE 2023

Por medio del cual se adopta el reglamento interno del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Cancerología

integrantes y el cabal desempeño de las funciones y deberes de los miembros del Consejo Directivo.

El Consejo Directivo mantendrá contacto permanente con las agencias y agentes de los sectores con representación en su organización y propenderán por la transferencia de capacidades que coadyuven al mejoramiento del desempeño del INC.

El Consejo Directivo establecerá los criterios o metodología para realizar la autoevaluación de su gestión.

ARTÍCULO 9. NATURALEZA Y FUNCIONES. El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Cancerología, desarrollará las funciones que le señala la Ley 2291 de 2023, y en la forma consignada en este reglamento. Dichas funciones son de orden legal, de naturaleza pública y buscan el cumplimiento del objeto y las funciones atribuidas a la entidad.

Son funciones del Consejo Directivo las siguientes:

- a) Definir y aprobar las políticas, planes, proyectos y programas estratégicos de la entidad de acuerdo con los planes sectoriales de salud y de ciencia, tecnología e innovación y su adecuación al Plan Nacional de Desarrollo.
- b) Presentar al Gobierno nacional la propuesta de modificación de estructura y planta de personal.
- c) Definir y aprobar los principios, reglas y normas que regirán el Gobierno corporativo de la entidad.
- d) Aprobar, a propuesta del director general, la formulación del Plan de Desarrollo, la unidad de intereses o actividades, la misión, visión y objetivos estratégicos de la entidad, y el Plan cuatrienal de Desarrollo Institucional.
- e) Revisar y calificar el informe anual de gestión del director general.
- f) Realizar seguimiento a las políticas, planes, proyectos y programas estratégicos de la entidad y analizar los resultados de su implementación.
- g) Aprobar el presupuesto de ingresos y gastos de la entidad, y las modificaciones al mismo, de conformidad con las normas que la rigen en materia presupuestal.
- h) Analizar y aprobar los estados financieros de cada ejercicio, de conformidad con las normas vigentes.
- i) Autorizar la creación o participación del Instituto en las asociaciones, corporaciones, fundaciones o demás personas jurídicas sin ánimo de lucro que se creen y organicen para apoyar las funciones del Instituto, el desarrollo de actividades científicas o tecnológicas o para objetos análogos o complementarios en el marco de la constitución y la ley.

ACUERDO NÚMERO 001 DE 2023

Por medio del cual se adopta el reglamento interno del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Cancerología

- j) Establecer los criterios de funcionamiento y operación del Fondo Especial para Investigaciones, desarrollo e innovación en cáncer.
- k) Fijar los criterios y condiciones generales de carácter salarial y prestacional de los Trabajadores del Instituto Nacional de Cancerología para la celebración de los contratos laborales y el reconocimiento por productividad para el personal que desarrolle actividades de investigación, salud pública, asistencial en salud y docencia, en el marco de lo señalado por el artículo 71 de la Constitución Política y lo dispuesto por la presente ley atendiendo criterios de competencia en el mercado laboral y con estricta sujeción al presupuesto del Instituto.
- l) Establecer el procedimiento de mérito para la contratación de los Trabajadores de Régimen Especial del Instituto Nacional de Cancerología.
- m) Definir las disposiciones internas para reconocer los estímulos por desempeño de los Trabajadores del Instituto Nacional de Cancerología.
- n) Aprobar el reglamento interno del Investigador aplicable a quienes adelanten investigación, desarrollo e innovación en cáncer en él y con el Instituto Nacional de Cancerología.
- o) Realizar el reconocimiento de las entidades públicas y privadas que desarrollen actividades de subproductos para la investigación, el desarrollo y la innovación y establecer los reconocimientos no salariales que deban hacerse en favor de los servidores públicos docentes o investigadores que hagan parte de tales actividades en el Instituto.
- p) Otorgar distinciones y estímulos especiales no pecuniarios por la realización de trabajos de ciencia, tecnología e innovación.
- q) Elegir al Revisor Fiscal de la Entidad, su suplente, definir su supervisor o interventor, según el caso.
- r) Designar el secretario del Consejo Directivo.
- s) Reconocer a los trabajadores del Instituto Nacional de Cancerología por sus logros en investigación, desarrollo e innovación para ser priorizados al momento de acceder a becas de formación posgradual o instancias de investigación en el exterior bajo el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Gobierno nacional. Para el efecto, siempre se aplicarán las contraprestaciones y garantías para el retorno de los profesionales al Instituto de acuerdo con el reglamento.
- t) Darse su propio reglamento.
- u) Las demás que señale la ley, los estatutos y reglamentos.

ACUERDO NÚMERO 001 DE 2023

Por medio del cual se adopta el reglamento interno del Consejo Directivo del
Instituto Nacional de Cancerología

ARTÍCULO 10. PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE MIEMBRO DE CONSEJO DIRECTIVO. El carácter de miembro de Consejo Directivo se perderá en los siguientes casos:

- 9.1. La inasistencia injustificada a dos (2) reuniones consecutivas o a tres (3) reuniones durante el año, será causal automática y suficiente de pérdida del carácter de Miembro de la Consejo Directivo lo cual se hará constar en el Acta correspondiente. Dicha disposición no aplica para quienes ejercen como consejeros en virtud del cargo público correspondiente.
- 9.2. Por violación al régimen de inhabilidades e incompatibilidades o conflictos de interés establecido en la ley o en el presente reglamento.
- 9.3. Por pérdida del cargo público que desempeña, cuando el miembro del Consejo ostenta tal calidad como consecuencia de aquel.
- 9.4. Por revocatoria de la designación cuando sea el caso.
- 9.5. Por decisión de autoridad Judicial o Administrativa.
- 9.6. Por renuncia presentada por escrito y aceptada, para el caso de aquellos miembros de elección.
- 9.7. Por razones de orden disciplinario de acuerdo con el régimen que le resulte aplicable.
- 9.8. Por decisión de la mayoría de los integrantes del Consejo Directivo por violación reiterada y comprobada de los principios que rigen la función administrativa y los señalados en el presente reglamento; y en razón a que el integrante respectivo impida de manera reiterada el cumplimiento de las funciones del Consejo Directivo y siempre y cuando quien lo presida le imparta su aprobación. Para ello previamente se harán por lo menos dos (2) llamados de atención y para la decisión final se garantizará el derecho de contradicción y defensa.
- 9.9. Por las demás causales definidas en la Ley.

CAPÍTULO III
DISPOSICIONES SOBRE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 10. PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo del Instituto Nacional de Cancerología, estará presidido por el Ministro de Salud y Protección Social o por su delegado.

ARTÍCULO 11. FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Presidente del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Cancerología, tiene las siguientes funciones:

- 11.1. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo.

ACUERDO NÚMERO 001 DE 2023

Por medio del cual se adopta el reglamento interno del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Cancerología

- 11.2. Procurar que el Consejo Directivo se reúna ordinariamente con la periodicidad que se establece en el presente reglamento, conforme al cronograma de reuniones previamente aprobado, garantizando el mínimo de reuniones definidas.
- 11.3. Proponer en coordinación con la Dirección General y el secretario del Consejo Directivo, el orden del día de las reuniones que será sometido a aprobación del Consejo Directivo.
- 11.4. Llevar a cabo la dirección del Consejo Directivo para que pueda cumplir sus funciones legales y reglamentarias dentro de los principios y reglas establecidos.
- 11.5. Otorgar el uso de la palabra durante las reuniones del Consejo, procurando que se dé la máxima participación en los análisis y en las decisiones de manera que logre el equilibrio en las intervenciones de los integrantes y el uso racional del tiempo para la adopción de las decisiones respectivas
- 11.6. Someter a votación las decisiones que se deban tomar.
- 11.7. Firmar las actas y acuerdos una vez sean aprobados por el Consejo Directivo.
- 11.8. Representar al Consejo Directivo en los actos que lo requieran.
- 11.9. Dirimir las decisiones, cuando haya empate en las votaciones.
- 11.10. Definir un Presidente Ad-hoc, en los casos requeridos.
- 11.11. Adoptar las decisiones que le corresponden de acuerdo con el presente reglamento.
- 11.12. Poner en conocimiento de las autoridades administrativas o judiciales, cualquiera asunto en donde se advierta que por su naturaleza deban ser conocidas por ellas de acuerdo con su competencia.
- 11.13. Las demás que por razón de sus funciones le correspondan.

CAPÍTULO IV
DISPOSICIONES SOBRE EL SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA

ARTÍCULO 12. SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Secretario del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Cancerología, será designado por dicho cuerpo colegiado y por el tiempo que se defina.

El Consejo Directivo podrá designar un Secretario Ad-hoc por ausencia temporal o por razones de fuerza mayor o caso fortuito.

ACUERDO NÚMERO 001 DE 2023

Por medio del cual se adopta el reglamento interno del Consejo Directivo del
Instituto Nacional de Cancerología

ARTÍCULO 13. FUNCIONES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO. El Secretario del Consejo Directivo tendrá las siguientes funciones:

- 13.1. Convocar por escrito a las reuniones ordinarias y/o extraordinarias del Consejo Directivo, remitiendo la agenda y documentos que deban ser tratados en la reunión.
- 13.2. Preparar la agenda de las reuniones del Consejo Directivo con la información necesaria para las deliberaciones.
- 13.3. Verificar el quórum deliberatorio y decisorio de las reuniones.
- 13.4. Elaborar y refrendar las actas y los acuerdos.
- 13.5. Comunicar las decisiones del Consejo Directivo.
- 13.6. Remitir a los miembros del Consejo Directivo las actas aprobadas.
- 13.7. Remitir al Consejo Directivo la información que haya sido solicitada por cualquiera de sus miembros y con la debida antelación, con el propósito de que pueda ser estudiada y valorada en la respectiva sesión y de acuerdo con las reglas establecidas en el presente reglamento y las demás disposiciones legales.
- 13.8. Guardar y custodiar las actas, acuerdos y todo documento emanado del Consejo Directivo, los cuales reposarán en los archivos creados para tal efecto y que reposarán en la Secretaria del Consejo, de conformidad con las normas expedidas por el Archivo General de la Nación.
- 13.9. Rendir oportunamente los informes que le solicite el Consejo Directivo.
- 13.10. Las demás que por razón de sus funciones le correspondan o le asigne el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 14. FUNCIONES DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA EN EL CONSEJO DIRECTIVO. El Director General del Instituto Nacional de Cancerología intervendrá en el Consejo Directivo con voz pero sin voto y tendrá las siguientes funciones:

- 14.1. Convocar a las reuniones del Consejo Directivo; facultad que se realizará a través del Secretario del Consejo Directivo.
- 14.2. Asistir a cada una de las sesiones del Consejo, ordinarias y extraordinarias.
- 14.3. Rendir los informes que le sean solicitados por el Consejo Directivo, con oportunidad, idoneidad y eficiencia.
- 14.4. Presentar al Consejo Directivo con la suficiente antelación para su discusión y aprobación, la información necesaria para la toma de decisiones en los aspectos relacionados con las funciones del Consejo Directivo
- 14.5. Las demás que por razón de sus funciones le correspondan o sean asignadas por el Consejo Directivo.

ACUERDO NÚMERO 001 DE 2023

Por medio del cual se adopta el reglamento interno del Consejo Directivo del
Instituto Nacional de Cancerología

CAPÍTULO V
DISPOSICIONES SOBRE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 15. ACTUACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO.

La actuación de los miembros del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Cancerología estará orientada por los postulados de buena fe, los principios y fines de la actuación administrativa y consultará siempre los intereses generales del Instituto, con observancia de la Constitución Política Colombiana, las leyes de la República de Colombia y las normas que regulan el funcionamiento de la Entidad.

ARTÍCULO 16. RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO.

Además del cumplimiento de las funciones, obligaciones y responsabilidades que les asigna la ley, los miembros del Consejo Directivo del Instituto tendrán las siguientes responsabilidades:

- 16.1. Decidir de manera aprobatoria o no aprobatoria, sobre los asuntos sometidos a su consideración.
- 16.2. Estudiar los proyectos de actos y el material de sustentación que el Secretario del Consejo Directivo entregue para consideración y aprobación de los mismos.
- 16.3. Preparar las ponencias que se les encomiende dentro de los términos que señala el Consejo Directivo.
- 16.4. Seguir los conductos regulares y los señalados en la ley 2291 de 2023 y en el presente reglamento para que el Consejo Directivo pueda cumplir con las funciones allí señaladas.
- 16.5. Realizar los esfuerzos conducentes al cumplimiento de su rol dentro del Consejo Directivo, aportando conocimientos, metodologías y herramientas que busquen las finalidades misionales del Instituto dentro de un ambiente de colaboración y coordinación de actividades entre los distintos miembros despojándose de intereses individuales o de terceros. Los conflictos que se presenten entre sí serán resueltos por mayoría del Consejo Directivo y en caso de empate por quien lo preside.
- 16.6. Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias.
- 16.7. Proteger la información que le sea suministrada dentro de las reglas establecidas por la ley y en el presente reglamento y observar todo lo relacionado con la información sensible y de reserva comercial, industrial y estratégica de tal manera que se protejan los intereses institucionales.
- 16.8. Abstenerse de utilizar indebidamente información privilegiada para sí mismo o de terceros o con fines distintos a los institucionales.
- 16.9. Dar un trato equitativo y respetuoso a todos los miembros del Consejo Directivo, a quien ejerza la revisoría fiscal del Instituto, a los miembros directivos y al personal de la entidad sin excepción y en todos los ámbitos y respetar el ejercicio de las funciones que corresponden a cada uno, so pena de someterse a las normas disciplinarias que le resulten aplicables.
- 16.10. Abstenerse de participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en las decisiones respecto de los cuales exista conflicto de interés y declarar el mismo de acuerdo con las reglas que rigen la materia.

ACUERDO NÚMERO 001 DE 2023

Por medio del cual se adopta el reglamento interno del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Cancerología

- 16.11. Observar los dictámenes emitidos por la Revisoría Fiscal del Instituto y abstenerse de interferir en su labor.
- 16.12. Las demás que por razón de sus funciones le correspondan o le asigne el Consejo Directivo y la normatividad.

PARÁGRAFO. El secretario del Consejo Directivo deberá suministrar los documentos y material informativo que sean solicitados por sus miembros, para ser llevados a la sesión correspondiente para su presentación, valoración y decisión. Para el efecto previamente se suministrar la respectiva respuesta a cada uno de sus integrantes para que puedan conocer las materias a que se refiere la documentación y realizar las valoraciones de manera colectiva.

ARTÍCULO 17. INCOMPATIBILIDADES, INHABILIDADES Y CONFLICTO DE INTERESES. El régimen de incompatibilidades, inhabilidades y conflicto de intereses de todos los miembros del Consejo Directivo del Instituto se aplicará conforme lo dispuesto por las leyes vigentes en la materia para los servidores públicos.

17.1. INHABILIDADES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DEL DIRECTOR GENERAL

- 17.1.1. Quienes se hallen en interdicción judicial, inhabilitados por una sanción disciplinaria o penal o suspendido en el ejercicio de su profesión o excluido de ésta.
- 17.1.2. Quienes hubieren sido condenados por delitos sancionados con pena privativa de la libertad excepto cuando se trate de delitos políticos o culposos salvo que éstos últimos hayan afectado la administración pública.
- 17.1.3. Quienes como empleados públicos de cualquier orden hubieren sido suspendidos por dos veces o destituidos.
- 17.1.4. Quienes durante el año anterior a la fecha de su designación o elección hubiere ejercido el control fiscal de la respectiva entidad.
- 17.1.5. Quienes padezcan cualquier afectación física o mental que comprometa la capacidad física necesaria para el debido desempeño del cargo, certificado por médico oficial.
- 17.1.6. Quienes se hallen entre sí con el Director General o con el Revisor Fiscal de la respectiva entidad, dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. Habrá lugar a modificar la última elección o designación que se hubiere hecho, si con ella se violó la regla aquí consignada.
- 17.1.7. Quienes fueren cónyuges de los miembros del Consejo Directivo o Director General o se hallaren dentro de los grados de parentesco señalados en el numeral anterior.
- 17.1.8. Las demás inhabilidades que consagre o adicione la ley y no contemplen este reglamento.

17.2. INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO Y DEL DIRECTOR GENERAL.

ACUERDO NÚMERO 001 DE 2023

Por medio del cual se adopta el reglamento interno del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Cancerología

Los miembros del Consejo Directivo no podrán, , intervenir directamente en los procesos de carácter contractual que adelante el Instituto, caso en el cual, el consejero deberá declarar el conflicto de interés ante dicho cuerpo colegiado

Para tales efectos se entenderá que hay un conflicto de interés cuando, los intereses personales, directos o indirectos de un Consejero o los de sus familiares (su cónyuge, compañero o compañera permanente, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil), se encuentran o puedan llegar a encontrarse en oposición con los del Instituto, interfieran o puedan interferir con los deberes que le competen o lo lleven o puedan llevar a actuar en su desempeño por motivaciones diferentes al recto y real cumplimiento de sus responsabilidades.

En tal evento, el miembro del Consejo deberá dar a conocer al Consejo a través de quien ejerce la Secretaría el asunto que genera el conflicto de intereses para dejar constancia del conflicto y someterlo a conocimiento de la sesión para ser aceptada o rechazada por dicho cuerpo colegiado; en caso de empate en la decisión será definida de quien preside el Consejo Directivo.

Las prohibiciones contenidas en el presente artículo regirán durante el ejercicio de las funciones y durante el año siguiente al retiro del Consejo.

No queda cobijado por las incompatibilidades de que trata el presente artículo, el uso que se haga de los bienes o servicios que el Instituto Nacional de Cancerología ofrezca al público bajo condiciones comunes a quienes lo soliciten.

Quienes como servidores o miembros del Consejo Directivo con conocimiento previo admitieren la intervención de cualquier persona afectada por las prohibiciones que en él se consagra, incurrirán en mala conducta y deberán ser sancionados de acuerdo con la ley.

CAPÍTULO VI
DISPOSICIONES SOBRE LAS SESIONES Y SU DESARROLLO, VOTACIÓN Y DECISIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

ARTÍCULO 18. CLASES DE SESIONES. Las reuniones del Consejo Directivo serán de carácter ordinario y extraordinario.

ARTÍCULO 19. SESIONES ORDINARIAS. El Consejo Directivo del Instituto se reunirá de manera ordinaria una (1) vez cada dos (2) meses, de acuerdo con el cronograma establecido, previa citación del Secretario de la misma.

ARTÍCULO 20. SESIONES EXTRAORDINARIAS. Los miembros del Consejo Directivo podrán ser convocados a reuniones extraordinarias en cualquier tiempo por su Presidente, el Director General del Instituto o por solicitud de la tercera parte de sus miembros, atendiendo los principios de eficiencia y eficacia y la toma urgente de decisiones.

ACUERDO NÚMERO 001 DE 2023

**Por medio del cual se adopta el reglamento interno del Consejo Directivo del
Instituto Nacional de Cancerología**

En las sesiones extraordinarias solo se podrán tratar y decidir los temas específicos objeto de la convocatoria. En estas reuniones no se aprobarán actas de reuniones ordinarias y se considerarán asuntos que requieren solución urgente.

ARTÍCULO 21. SESIONES PRESENCIALES. Las reuniones ordinarias y extraordinarias se celebrarán, de manera preferente, con la presencia física de sus miembros.

ARTÍCULO 22. SESIONES NO PRESENCIALES Y MIXTAS. Se entenderán como Sesiones no presenciales aquellas que se lleven a cabo por medios virtuales, electrónicos o cualquier instrumento que permita la comunicación sucesiva, simultánea y plena de la totalidad de los miembros del Consejo. La sesión mixta, es aquella que, ante la dificultad de alguno o algunos de los miembros del Consejo Directivo de hacerse presentes físicamente a las sesiones, podrán deliberar y decidir en forma simultánea o sucesiva a través de un mecanismo idóneo de comunicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 32 del Decreto Ley 019 de 2012, acerca de los Consejos y Juntas Directivas no presenciales.

Una vez utilizado el mecanismo de reuniones no presenciales, deberá quedar prueba de la adopción de las decisiones, ya sean favorables o desfavorables y de las salvedades que se hagan a través de mensajes vía internet, correo electrónico, mensaje por redes de internet, o cualquier otro medio electrónico válido, en donde aparezca la hora y el texto del mensaje.

El Secretario del Consejo Directivo comunicará los resultados de las votaciones y las decisiones tomadas por esta.

ARTÍCULO 23. PROGRAMACIÓN DE REUNIONES. En la primera reunión ordinaria de cada año se aprobará el cronograma anual de las reuniones. El secretario lo entregará a cada integrante para su conocimiento y seguimiento, sin perjuicio que se produzcan las citaciones previas a cada reunión.

El Consejo Directivo también podrá reunirse ordinariamente por fuera de las fechas previstas en el cronograma anual de sesiones cuando existan razones para ello, y la nueva fecha será comunicada por el Secretario a los miembros del Consejo.

ARTÍCULO 24. CONVOCATORIA Y ORGANIZACIÓN DE LAS REUNIONES. Las reuniones del Consejo Directivo serán convocadas con una antelación mínima de ocho (8) días calendario, mediante comunicación escrita de citación por el Secretario del Consejo Directivo, indicando lugar, fecha, y hora de la reunión.

A la citación que se enviará a cada uno de los integrantes se anexará la agenda prevista, el acta de la reunión anterior y la copia de los documentos, presentaciones, estudios y anexos que van a ser objeto de la discusión.

Si no se dispone de toda la información al momento de la convocatoria, esta podrá enviarse posteriormente; en todo caso con una antelación no inferior a cuatro (4) días calendario a la fecha de la reunión.

ACUERDO NÚMERO 0 0 1 DE 2023

Por medio del cual se adopta el reglamento interno del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Cancerología

Las citaciones a las reuniones extraordinarias del Consejo Directivo, se harán por cualquier medio idóneo, con cualquier antelación, y deberán incluir los temas específicos a ser tratados en la sesión.

Con la citación a las reuniones ordinarias deberá adjuntarse el proyecto de acta de la sesión anterior y los asuntos a tratar.

La agenda de la reunión incluirá como mínimo los siguientes puntos:

24.1. Verificación del quórum.

24.2. Lectura del orden del día.

24.3. Aprobación del orden del día.

24.4. Aprobación del acta anterior.

24.5. Valoración de la información solicitada por cualquiera de los consejeros y atinente a los temas a discutir en la respectiva sesión

24.6 Revisión del cumplimiento de los compromisos.

24.6. Desarrollo de los temas a tratar.

24.7. Propositiones y varios.

24.8. Compromisos para la próxima reunión.

Se podrán convocar a sesiones previas al Consejo, en las cuales se realizará una discusión específica y pormenorizada de los puntos a discutir en el Consejo. Este procedimiento optimiza y hace más eficientes las sesiones formales del Consejo. A dicha reunión previa podrán asistir cualquiera de los consejeros con interés en los temas a discutir, para lo cual el Secretario extenderá las invitaciones del caso.

ARTÍCULO 25. DURACIÓN DE LAS REUNIONES. La duración de las sesiones del Consejo será variable dependiendo de la complejidad del temario; y quien ejerza la Presidencia del Consejo Directivo siempre estará atento para que las sesiones se desarrollen de manera eficiente, regulando siempre la participación de cada uno de los integrantes en las discusiones que se requieren y para que se adopten las decisiones del caso mediante la votación correspondiente.

ARTÍCULO 26. INASISTENCIA DEL PRESIDENTE A LAS REUNIONES: Cuando por alguna razón no asista o deba retirarse de la reunión el Presidente y existan quorum suficiente, se elegirá dentro de los miembros del Consejo Directivo quién la presida, solo para dicha reunión y sin que pueda modificarse los puntos del orden del día aprobados al inicio. De este hecho se dejará constancia en el acta respectiva. El Presidente designado será quien suscriba el acta y los acuerdos que se formalicen en la misma reunión.

ACUERDO NÚMERO 001 DE 2023

**Por medio del cual se adopta el reglamento interno del Consejo Directivo del
Instituto Nacional de Cancerología**

ARTÍCULO 27. DIRECCIÓN DE LAS REUNIONES: La dirección de las reuniones estará a cargo del Presidente del Consejo, quien previa verificación del quórum dará lectura al orden del día sometiéndolo a consideración y aprobación de los asistentes.

El Presidente mantendrá el orden de la reunión otorgando el uso de la palabra a los integrantes que lo soliciten para debatir cada uno de los temas del orden del día, sometiéndolos a discusión y aprobación para la toma de decisiones; para el efecto en cualquier momento podrá hacer uso de requerimiento y llamados de atención para conservar el orden, el respeto y la guía hacia las decisiones que deben adoptarse, de acuerdo con los principios y regla establecidos en el presente reglamento.

Una vez agotado el orden del día y concertados los compromisos para la próxima sesión, el Presidente levantará la reunión.

Para la claridad de lo expresado y discutido en el Consejo Directivo se podrá disponer de común acuerdo del uso de medios magnéticos.

ARTÍCULO 28. ASISTENCIA A REUNIONES DE PERSONAS QUE NO SON INTEGRANTES DE CONSEJO DIRECTIVO. El Consejo Directivo podrá solicitar o autorizar la asistencia de otras personas naturales o jurídicas, a sus sesiones con el propósito de ilustrar su criterio o recibir información necesaria para la toma de las decisiones que le corresponden, quienes concurrirán con voz pero sin voto y solo estarán presentes mientras se ilustra el tema para el cual fueron invitados.

ARTÍCULO 29. ASISTENCIA DEL DIRECTOR GENERAL A LAS REUNIONES DE CONSEJO DIRECTIVO. A todas las reuniones del Consejo Directivo concurrirá por derecho propio con voz, pero sin voto el Director General del Instituto.

ARTÍCULO 30. PRESENTACIÓN DE EXCUSA POR NO ASISTENCIA. El integrante del Consejo que no pueda concurrir a la reunión deberá informar por escrito al secretario del Consejo Directivo con cinco (5) días calendario de antelación, explicando las razones que le asisten.

Cuando sobrevengan hechos intempestivos o de fuerza mayor que impidan asistir a la reunión, la excusa deberá presentarse dentro de los cinco (5) días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho.

Para el caso de las reuniones extraordinarias, la causa de la inasistencia deberá exponerse al momento de la citación. De no ser posible, se justificará en un término no superior a cinco (5) días calendario de llevada a cabo la reunión extraordinaria.

Par los casos de excusa siempre deberá aportarse los soportes y demás medios que acrediten la ausencia correspondiente.

ARTÍCULO 31. CARÁCTER CONFIDENCIAL DE LOS ASUNTOS TRATADOS. Los asuntos tratados en el Consejo Directivo son de carácter confidencial hasta tanto no sean oficializados en actas y/o acuerdos por lo tanto está prohibido

8

ACUERDO NÚMERO 001 DE 2023

Por medio del cual se adopta el reglamento interno del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Cancerología

divulgarlos. Esta prohibición cobija tanto a sus miembros como a los asistentes a las reuniones.

Los asuntos o decisiones tratados o adoptados por el Consejo Directivo, solamente podrán ser dados a conocer a través de los medios autorizados por el Consejo Directivo o el Instituto Nacional de Cancerología. Si hay falta a la confidencialidad, se pone en conocimiento de las autoridades competentes.

ARTÍCULO 32. HONORARIOS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO. De conformidad con lo establecido en el Decreto 767 de 2020 y la Resolución No. 930 del 14 de abril de 2004 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público los honorarios de los miembros del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Cancerología serán equivalentes al cuarenta y cuatro por ciento (44%) del salario mínimo legal mensual vigente, por sesión, presencial o virtual.

El Instituto Nacional de Cancerología gestionará o reconocerá los gastos de transporte cuando los miembros del Consejo deban desplazarse de otras ciudades a la sede donde sesionará el Consejo Directivo.

El reconocimiento de los honorarios a los representantes del Consejo Directivo se hará por sesión o reunión, previa verificación de su participación en la misma de manera completa, la cual constará en el listado de asistencia y en el acta respectiva.

PARÁGRAFO 1. A los miembros del Consejo Directivo, que no sean servidores públicos, se les reconocerán y pagarán los honorarios antes señalados, con la advertencia de que no podrán ser miembros de más de dos (2) juntas o consejos directivos de las entidades descentralizadas del orden nacional, en concordancia con lo establecido en el artículo 5º del Decreto – Ley 128 de 1976. Para el caso de los miembros que ostenten la calidad de servidores públicos, el reconocimiento y pago de los honorarios queda supeditado al cumplimiento de lo establecido en el literal f del artículo 19 de la Ley 4 de 1992, en concordancia con el artículo 13 del Decreto 128 de 1976 y del Decreto 1486 de 1999, en donde se establecen que los servidores públicos no podrán recibir remuneración por más de dos (2) juntas o consejos directivos de que formen parte en virtud de mandato legal o por delegación.

PARÁGRAFO 2. De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.5.3.1.4. del Decreto 1068 de 2015, el valor de los honorarios establecidos en el presente artículo se incrementará automáticamente con el incremento anual del salario mínimo legal mensual decretado por el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 33. LUGAR DE LAS SESIONES. El Consejo Directivo se reunirá en las instalaciones del Ministerio de Salud y Protección Social, sin perjuicio que puedan reunirse en otro lugar, cuando quien lo convoque así lo determine.

ARTÍCULO 34. QUÓRUM DELIBERATORIO Y DECISORIO. El Consejo Directivo del Instituto podrá sesionar y deliberar válidamente cuando se cuente con la

ACUERDO NÚMERO 001 DE 2023

Por medio del cual se adopta el reglamento interno del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Cancerología

asistencia mínima de la mitad más uno de sus miembros y podrá tomar decisiones con la mitad más uno de los asistentes.

PARAGRAFO 1º. En caso de que un miembro del Consejo Directivo tenga que ausentarse de la sesión presencial, este puede dejar o enviar el voto vía Internet o por cualquier otro medio.

PARÁGRAFO 2º. Respecto de los votos, éstos únicamente podrán ser aprobatorios o no aprobatorios. De acuerdo con lo anterior, ninguno de los miembros podrá abstenerse de votar o votar condicionadamente. Los votos aprobatorios o no aprobatorios podrán acompañarse de los argumentos de sustentación correspondiente.

PARÁGRAFO 3º. Cuando en una sesión de Consejo no se tenga el quórum decisorio reglamentario pasados 30 minutos de la hora fijada para el inicio de esta y sin noticia alguna de los demás miembros, los asistentes a la reunión del Consejo Directivo podrán ausentarse dejando constancia de la situación en un acta que levantarán y suscribirán. Esta se entregará en la reunión siguiente del Consejo Directivo.

De repetirse la situación antes descrita en la siguiente reunión, el Consejo Directivo sesionará con los integrantes que asistan para tratar los mismos temas que fueron aprobados en el orden del día y las decisiones que se tomen serán válidas al igual que los acuerdos que se aprueben, si a ello hubiere lugar.

PARÁGRAFO 4º. En las actas debe constar el número de votos con que se toma cada decisión.

ARTÍCULO 35. EMPATE EN LAS DECISIONES. Cuando exista empate en las decisiones del Consejo Directivo, se abrirá de nuevo el debate; en caso de continuar el empate el Presidente podrá acordar un receso de 10 minutos y reabrir la discusión; de persistir esta situación tomará la decisión el Presidente del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 36. FORMA DE VOTACIÓN. Las decisiones del Consejo Directivo se votarán ordinariamente de forma verbal, salvo que el mismo órgano disponga en la respectiva sesión lo contrario. En el caso de reuniones virtuales, se diligenciará el voto en el formato que se establezca para el efecto.

ARTÍCULO 37. ELABORACIÓN DE ACTAS. De las deliberaciones y de lo acontecido en las sesiones se dejará constancia en actas que firmarán el Presidente y Secretario del Consejo Directivo.

Las actas son documentos públicos que tienen como finalidad dar testimonio de manera clara y sucinta de lo ocurrido en las reuniones del Consejo Directivo.

Los documentos analizados y/o aprobados en la reunión del Consejo Directivo, harán parte del acta y se archivarán como anexos debidamente numerados en

ACUERDO NÚMERO 001 DE 2023

Por medio del cual se adopta el reglamento interno del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Cancerología

orden cronológico, y en un sitio de fácil consulta a cargo del Secretario del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 38. CONTENIDO DE LAS ACTAS. Culminada la reunión el secretario del Consejo Directivo elaborará el acta que deberá contener por lo menos los siguientes aspectos:

- 38.1. Número del acta.
- 38.2. Carácter de la reunión: ordinaria o extraordinaria.
- 38.3. Fecha, hora y lugar de la reunión.
- 38.4. Constancia del quorum deliberatorio y decisorio.
- 38.5. Nombre completo de los miembros del Consejo Directivo que asisten a la reunión dejando constancia del estamento al que representan.
- 38.6. Nombre completo de los miembros del Consejo Directivo que no asistieron, adjuntando las excusas correspondientes, si las hubo.
- 38.7. Nombre completo y cargo de las demás personas que concurren como invitados por el Consejo Directivo.
- 38.8. Directiva a la reunión.
- 38.9. Orden del día aprobado por los integrantes.
- 38.10. Constancia de aprobación del acta anterior.
- 38.11. Resumen del análisis y decisión de los asuntos más importantes del orden de día. Debe evitarse citas o referencias personales que no tengan importancia para comprender el punto en discusión.
- 38.12. Decisiones aprobadas, con los votos a favor, en contra. Cuando se trate de acuerdos antes de ser aprobados, debe dársele lectura al texto completo por los miembros del Consejo Directivo presentes en la reunión.
- 38.13. Resumen de compromisos.
- 38.14. Hora de finalización.
- 38.15. Firma del Presidente y Secretario del Consejo Directivo.

Al inicio de cada reunión quienes concurren firmarán el listado de asistencia y este documento se archivará con el acta.

En la elaboración del acta está prohibido:

ACUERDO NÚMERO 001 DE 2023

Por medio del cual se adopta el reglamento interno del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Cancerología

38.16. Dejar espacios que faciliten intercalaciones o adiciones al texto del acta o a continuación de estos.

38.17. Hacer interlineaciones, raspaduras o correcciones.

38.18. Borrar o tachar en todo o en parte el texto de las actas.

38.19. Desprender hojas y/o alterar el orden de estas.

ARTÍCULO 39. APROBACIÓN DE ACTAS. El contenido de las actas será aprobado en la siguiente sesión del Consejo Directivo. Las observaciones que formulen los miembros sobre el contenido de estas se incorporarán en el acta en la cual se apruebe.

Del mismo modo, podrá aprobarse el acta al término de la sesión, caso en el cual corresponde al Secretario presentar el texto definitivo a consideración de los miembros, después de un receso establecido para estos fines.

Tratándose de reuniones no presenciales, las actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario, en la siguiente reunión.

ARTÍCULO 40. CORRECCIÓN DE ERRORES DE LAS ACTAS: En caso de errores u omisiones en las actas que se someten a consideración, su corrección se hará constar en el acta de la siguiente reunión.

ARTÍCULO 41. NUMERACIÓN DE ACTAS. La numeración de las actas debe ser consecutiva y el secretario del Consejo Directivo será responsable de que no se reserven, tachen o enmienden números. No se numerarán las actas que no estén debidamente firmadas.

La numeración de las actas iniciará y terminará en el mismo año y será consecutiva con Indicación del día, mes y año de la reunión, utilizando sistemas anuales, mecánicos o automatizados y se culminará en la misma vigencia.

ARTÍCULO 42. LIBRO DE ACTAS. El libro de actas del Consejo Directivo se llevará en físico o en archivos electrónicos, que garanticen en forma ordenada la inalterabilidad, la integridad y seguridad de la información, así como su conservación.

ARTÍCULO 43. ORIGEN DE LAS PROPUESTAS. Podrán presentar proyectos y propuestas, directa o indirectamente, para ser discutidos en el seno del Consejo Directivo, los miembros del mismo y el Director General del Instituto, así como otros interesados, sean éstos de carácter público o particular, pero en todo caso será el Secretario quien agendará la discusión y con la debida ilustración de su pertinencia, y remitiendo con la citación la información que estuviere disponible.

ARTÍCULO 44. PROCEDIMIENTO PARA ADOPTAR DECISIONES. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, los proyectos se presentarán por escrito ante

ACUERDO NÚMERO 001 DE 2023

Por medio del cual se adopta el reglamento interno del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Cancerología

el Secretario del Consejo Directivo, acompañados de una exposición de motivos o justificación.

El Consejo Directivo podrá postergar el estudio y aprobación de proyectos que figuran en el orden del día, salvo que se trate de una reunión extraordinaria en cuyo caso solo podrá ocuparse de los temas indicados en la convocatoria.

ARTÍCULO 45. APROBACIÓN DE PROYECTOS Y PROPUESTAS SUJETA A COMPLEMENTACIÓN. En razón a la complejidad del tema o asunto, los miembros del Consejo Directivo podrán aprobar los proyectos y propuestas sujetos a información complementaria. En dicha situación, en la sesión siguiente, el Secretario del Consejo Directivo informará sobre las complementaciones realizadas y el Consejo Directivo decidirá sobre el cumplimiento de la condición, quedando en firme la aprobación ya otorgada o abrirá a nuevo estudio el proyecto o la propuesta.

ARTÍCULO 46. INFORMES DEL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO. El Consejo Directivo podrá solicitar al Director General del Instituto, la presentación de informes generales y/o especiales sobre la administración, dirección y control de la entidad, o sobre el tratamiento de asuntos específicos relacionados con el Instituto. Lo anterior sin perjuicio de los informes anuales de gestión que deben ser revisados y aprobados por el Consejo Directivo, sujeto a la reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional.

ARTÍCULO 47. DECISIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO. Las decisiones del Consejo Directivo se denominarán ACUERDOS, que llevarán las firmas del Presidente y Secretario de la misma. Surtirán efecto a partir de la fecha de su expedición, notificación o publicación, según sea el caso.

De los Acuerdos se deberá llevar un archivo consecutivo observando las normas expedidas por el Archivo General de la Nación, y reposará bajo la custodia del Secretario del Consejo Directivo

Será vocero de oficio del Consejo Directivo su Presidente, quien podrá autorizar al Director General del Instituto Nacional de Cancerología, o a otro miembro del Consejo Directivo para tal efecto.

ARTÍCULO 48. CONTENIDO DE LOS ACUERDOS. Los acuerdos emitidos por el Consejo Directivo deben referirse a una misma materia y contener la siguiente estructura:

48.1. Número y fecha.

48.2. Título.

48.3. Preámbulo que enuncia las normas que otorgan la competencia para emitir la decisión.

48.4 Parte motiva que son las razones fácticas y legales en que se sustenta la decisión.

ACUERDO NÚMERO 001 DE 2023

Por medio del cual se adopta el reglamento interno del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Cancerología

48.5. Parte resolutive que contiene la decisión.

48.6. Firma del presidente y el secretario del Consejo Directivo..

Los acuerdos que carezcan de firmas serán inexistentes.

ARTÍCULO 49. CUSTODIA Y CONSERVACION DE DOCUMENTOS. La Dirección General del Instituto dispondrá un sitio en sus instalaciones donde reposará la documentación interna y externa del Consejo Directivo, tales como actas, acuerdos, documentos del proceso de designación de sus integrantes, y otros, los cuales quedarán bajo la custodia del Secretario del Consejo Directivo.

El procedimiento adoptado por el Instituto para la custodia y conservación de los documentos que hacen parte del archivo del Consejo Directivo del Instituto debe garantizar la integridad, autenticidad, veracidad y fidelidad de la información cumpliendo con las normas y directrices definidas por el Archivo General de la Nación, pues se constituyen en documentos públicos.

ARTÍCULO 50. PUBLICACIONES, COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES. Los Acuerdos del Consejo Directivo serán publicados, comunicados y/o notificados en la forma dispuesta en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo con la naturaleza de estos.

ARTICULO 51. COMITÉS O COMISIONES. El Consejo Directivo podrá designar Comités o Comisiones especiales y/o accidentales los cuales podrán estar integrados por uno o más miembros, el cual se encargará de analizar y estudiar aquellos asuntos especiales que le sean asignados y presentar a los demás integrantes del Consejo el informe respectivo para la toma de decisiones.

**CAPÍTULO VII
DISPOSICIONES FINALES**

ARTICULO 52. RECONSTRUCCIÓN DE DOCUMENTOS. En caso de pérdida total o parcial de las actas y/o documentos expedidos por el Consejo Directivo, el presidente procederá a disponer su reconstrucción de conformidad con la Ley 594 de 2000, Ley General de Archivo.

ARTÍCULO 53. INDUCCIÓN Y REINDUCCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO. Cuando ingresen nuevos integrantes al Consejo Directivo el Secretario les entregará, en la primera sesión de Consejo a la que asistan, un ejemplar de este reglamento interno para conocimiento y cumplimiento. Así mismo, se realizará un proceso de inducción, liderado por el Secretario del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 54. MATERIAS NO REGULADAS Y REMISIÓN NORMATIVA: Las materias y situaciones no reguladas en el presente reglamento, así como las dudas de interpretación, serán resueltas conforme a la normatividad existente, en especial,

ACUERDO NÚMERO 001 DE 2023

Por medio del cual se adopta el reglamento interno del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Cancerología

las Leyes 489 de 1998 y 1437 de 2011, y las demás normas que los modifiquen, adicionen o deroguen.

ARTÍCULO 55. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO. Para modificar el presente reglamento sólo podrá hacerse por el Consejo Directivo en sesión ordinaria y se requiere el voto favorable de por lo menos la mitad más uno de los miembros del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 56. VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los Acuerdos No. 011 de 2029 y No. 005 de 30 de Julio de 2020 de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Cancerología ESE, así como los que le sean contrarios

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá, D.C. a los 01 AGO 2023


GONZALO PARRA GONZÁLEZ
Presidente


LÍA MARGARITA ALVAREZ PUENTE
Secretaria

Elaboró:

Mario Moreno, Asesor Externo Dirección General – Instituto Nacional de Cancerología
Jorge Orlando Neira – Asesor Oficina Jurídica – Instituto Nacional de Cancerología
Alvaro Acosta Peñalosa- Asesor Jurídico Externo – Instituto Nacional de Cancerología